



Expediente N° 506804089001 2019 00114 00

San Carlos de Guaroa, Meta quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

En razón a que la anterior **liquidación del crédito** practicada por la Apoderada de la entidad demandante no se encuentra ajustada a derecho, el Despacho requiere a la Togada de la parte actora para que proceda a su corrección, nótese que en el literal b) del mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2019, se ordenó liquidar los intereses moratorios desde 03 agosto de 2018, en consecuencia de lo anterior se ordena que la liquidación del crédito sea corregida conforme al mandamiento de pago, para el efecto se concede el término de tres (03) días para su corrección.

En razón de que la anterior **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del Despacho, no fue materia de inconformidad u objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial **le imparte su aprobación**.

Una vez presentada la liquidación de crédito corregida dentro del anterior término, córrase traslado de la misma por **Secretaría** de conformidad al Art 110 del C.G.P..

Una vez ocurrido todo lo anterior ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez